

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403301
Materia Servicios sociales
Asunto Responsabilidad patrimonial por demora. Herederos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la demora de la reclamación de compensación y comunicación de fallecimiento de su madre, sin que le hubiera sido resuelto el expediente de dependencia. Igualmente se indicaba que el 21/03/2024 había presentado reclamación ante esa Administración.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe sobre este asunto.

En su informe la Administración indicaba el número del expediente, RPDO 4882/2019 así como, sustancialmente, que no podía prever una fecha para su resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403301, de 12/11/2024](#), sugiriendo principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir y notificarla en el expediente RPDO 4882/2019.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 19/11/2024. Sin embargo, transcurrido ampliamente el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración resuelva su expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 4882/2019.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana